



CTCP-10-001179-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**IVAN FERNANDO FAJARDO PARDO**

Tmsi1057@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-010966

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-636 CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Si la entidad no cumple con los criterios de reconocimiento y medición de cada una de las normas, la entidad no podrá indicar que los estados financieros cumplen con las NIIF.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

*"Las preguntas que a continuación se relacionan para consulta son bajo la óptica de aplicación de NIIF plenas grupo 1, y buscan tener una mayor claridad sobre la aplicación de los nuevos marcos normativos.*

- 1) Una compañía en Colombia subsidiaria de una compañía extranjera, debe aplicar al 100% las políticas contables de IFRS de la Matriz, o debe realizar el análisis de sus políticas de acuerdo a(sic) su entorno económico en Colombia?, igualmente la compañía colombiana debe tener sus políticas contables aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad en Colombia, o por el hecho de que las políticas contables ya estén aprobadas por los órganos de la matriz en el exterior se puede omitir la aprobación de las mismas por parte de la junta directiva en Colombia?*
- 2) En aplicación de la NIC 16 una compañía Colombiana cuyo negocio se desarrolla a través de puntos de venta, cuando se va a realizar la apertura de un nuevo punto de venta toda la inversión realizada se capitaliza como activo fijo en su medición inicial incluido implementos y accesorios, posteriormente una vez el punto de venta ya está abierto al público si se adquieren más implementos y accesorios estos son llevados al gasto directamente(sic), esto es correcto?, no debería aplicar la política homogéneamente y no dependiendo del momento en que se adquieren dichos activos independientemente de la apertura del punto de venta, ya que la naturaleza del activo es la misma en ambos momentos?*
- 3) En aplicación de la NIC 2 de inventarios una compañía Colombiana que realiza un proceso de producción no realiza capitalización de los inventarios terminados del proceso de producción sino simplemente lo cargado(sic) en contabilidad en sus(sic) cuenta 7 de costos de producción al momento de preparar sus estados financieros se lo suma en un 100% al rubro de costo de ventas, sin tener en cuenta lo señalado por la NIC 2 para la distribución de costos indirectos fijos que se debe realizar en función de la capacidad normal de la planta de producción y los costos indirectos variables que se deben distribuir a cada unidad de producción sobre la base real de uso de los medios de producción (NIC 2,13). ¿El procedimiento aplicado actualmente por la compañía es correcto ya que no cumple con lo establecido por la NIC 2 de Inventarios, esta compañía puede certificar la aplicación de IFRS plenas con la metodología de fórmula del costo que está aplicando?*
- 4) ¿Una compañía colombiana les cobra a sus empleados diferentes conceptos, ¿Perdidas de Inventarios, faltantes en Caja, ventas de activos fijos, etc., los cuales son pagaderos a plazos sin el cobro de intereses, estas cuentas por cobrar a empleados constituirían instrumentos financieros?, debería la compañía valorar estas cuentas por cobrar a empleados por el método de costo Amortizado?*
- 5) ¿Una compañía colombiana realiza ventas a crédito de sus productos no le calcula intereses, los clientes más sin embargo muchas veces dejan vencer sus obligaciones lo cual genera un alto porcentaje de cartera vencida, que después de algunos meses se logran unas negociaciones los clientes pagan un saldo y la otra se parte se deteriora, Debería la compañía colombiana que vende a Crédito reconocer su cuenta por cobrar a clientes al costo amortizado?*



6) Una Compañía Colombiana realiza depuración de sus cuentas por cobrar y cuentas por pagar cada 90 días ya que la política de la Matriz en el exterior es que no puede haber partidas superiores a 90 días en estos rubros por tal motivo se realiza la depuración respectiva contra la respectiva cuenta del ingreso o del gasto, si posteriormente aparece un proveedor cobrando una factura depurada la compañía simplemente vuelve y registra la factura para revivir el pasivo, estos manejos son correctos, no debería haber una conciliación previa con los proveedores y clientes para determinar la baja de dichos rubros, cuáles son los soportes idóneos que deben soportar dichas depuraciones de cuentas por cobrar y cuentas por pagar?

¿Cuál es el manejo correcto cuando la compañía por error registro una factura de un proveedor doble vez y esta doble contabilización genera una baja del pasivo?

7) ¿Una compañía colombiana tiene una obligación por concepto de un leasing dicha obligación no se valúa mediante el costo amortizado, este manejo es correcto?, puede decir la compañía que certifica aplicación de IFRS si no está valorando este rubro al costo amortizado? (sic)

8) Una compañía colombiana hace excepciones al momento de aplicar IFRS basado en si la partida es material o no, dicha materialidad tenida en cuenta para aplicar o no lo establecido en los nuevos marcos normativos de NIIF en Colombia debe estar establecida en alguna política contable de la compañía, ¿tanto su metodología de cálculo como su aplicación?, O dicha materialidad se aplica a criterio de cada directivo o persona?, la materialidad utilizada para contabilización (sic) puede ser la misma utilizada por la auditoría?

9) El artículo 124 del decreto 2649 de 1993 no ha sido derogado, por lo tanto, está en la obligación una compañía colombiana que aplica IFRS plenas Grupo 1, ¿de continuar bajo los nuevos marcos normativos generando los comprobantes de contabilidad que soportan todas las operaciones con las especificaciones señaladas en dicho artículo?

De ser obligatoria la continuación de generación de dichos comprobantes de contabilidad, estos deben imprimirse y archivar en orden cronológico, o simplemente se imprimen en el momento que sean solicitados por alguna autoridad, o por la revisoría fiscal?

Igualmente, si el registro es realizado por una compañía extranjera que tiene el centro de servicios compartidos en el exterior, al dar cumplimiento al artículo 124 del decreto 2649 de 1993, la información correspondiente a la persona que elaboro y quien aprobó debe corresponder a las personas de la compañía del exterior que realizan el registro contable y administran dicho proceso?

10) El artículo 129 del decreto 2649 de 1993 de inventarios de mercancías, sigue vigente para aplicación con los nuevos marcos normativos IFRS en Colombia?

11) Es correcto que una compañía(sic) colombiana maneje provisiones que no cumplen con los requisitos para reconocimiento bajo la NIC 37, pero sean reconocidas ya que para analisis(sic) de su negocio lo necesitan para presupuesto?

12) Los bancos colombianos le exigen a una compañía colombiana cada trimestre entregar estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de resultados), la compañía Colombia solamente prepara estados financieros certificados y dictaminados una vez al año al cierre de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



*ejercicio, por lo tanto para que la compañía cumpla los requisitos de los bancos, estaría en la obligación de preparar estados financieros intermedios?*

*Si los estados financieros entregados trimestralmente a los bancos no cumplen con el rigor de unos estados financieros intermedios de acuerdo a los nuevos marcos normativos IFRS Plenas Grupo 1, es obligación del contador de la compañía Colombiana firmar dichos estados financieros aun si el cumplimiento al 100% de los nuevos marcos normativos?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

- 1) Una compañía en Colombia subsidiaria de una compañía extranjera, debe aplicar al 100% las políticas contables de IFRS de la Matriz, o debe realizar el análisis de sus políticas de acuerdo a(sic) su entorno económico en Colombia?, igualmente la compañía colombiana debe tener sus políticas contables aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad en Colombia, o por el hecho de que las políticas contables ya estén aprobadas por los órganos de la matriz en el exterior se puede omitir la aprobación de las mismas por parte de la junta directiva en Colombia?.**

Las políticas son las reglas y procedimientos que la entidad debe establecer con el fin de garantizar que los estados financieros contengan información coherente y consistente, y su grado de detalle dependerá de las circunstancias de la misma, no de la casa matriz. Los manuales de políticas contables que las entidades deben preparar, se desarrollaran de acuerdo con los lineamientos definidos en los nuevos Marcos Técnicos Normativos, los cuales son de responsabilidad exclusiva de las entidades.

Ahora bien, para Colombia, los nuevos marcos técnicos normativos fueron adoptados mediante decretos y puede existir diferencias en los estados separados e individuales, por tanto, se debe revisar que las políticas contables de la controladora estén alineadas con los requerimientos en Colombia y deben quedar plasmadas esas decisiones en las políticas de la entidad en Colombia.

Así mismo, en cuanto a su inquietud sobre la aprobación del manual las políticas contables, este Consejo se ha pronunciado en varias ocasiones, lo invitamos a consultar los conceptos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



números 2017-285 y 2016-576, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

- 2) En aplicación de la NIC 16 una compañía Colombiana cuyo negocio se desarrolla a través de puntos de venta, cuando se va a realizar la apertura de un nuevo punto de venta toda la inversión realizada se capitaliza como activo fijo en su medición inicial incluido implementos y accesorios, posteriormente una vez el punto de venta ya está abierto al público si se adquieren más implementos y accesorios estos son llevados al gasto directamente(sic), esto es correcto?, no(sic) debería aplicar la política homogéneamente y no dependiendo del momento en que se adquieren dichos activos independientemente de la apertura del punto de venta, ya que la naturaleza del activo es la misma en ambos momentos?**

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación el párrafo 69 de la NIC 38 que establece:

*“En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere ni se crea ningún activo intangible ni otro tipo de activo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto siempre que reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como un gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 54), excepto en el caso de que se adquieran como parte de una combinación de negocios. Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como un gasto en el momento en que se incurre en ellos son:*

- (a) Gastos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), salvo que las partidas correspondientes formen parte del costo de un elemento del propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NIC 16. Los gastos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación). (...)”*

Por lo anterior, no podrán ser reconocidos los costos en que se incurran para poner en funcionamiento los puntos de venta, a menos que sean tratados por la NIC 16. Es decir, si se trata de contabilizar mejoras y adecuaciones realizadas en las propiedades arrendadas, la NIC 16, que



forma parte del marco técnico de las entidades del Grupo 1, contiene directrices para la contabilización de los costos iniciales y posteriores de los elementos de propiedades, planta y equipo (Ver NIC 16.12-14).

Por lo anterior, este Consejo es de la opinión que las mejoras en propiedades arrendadas, distintas de aquellas en que se incurre para el mantenimiento diario del elemento, pueden ser capitalizadas como un activo, siempre que se constata que el hecho económico cumple con las características de reconocimiento como un activo. Para tal fin, si el arrendamiento ha sido contabilizado como un arrendamiento financiero las mejoras se adicionan al costo del activo que ha sido registrado como un componente de las Propiedades, planta y equipo, y se amortizan durante la vida útil del bien; cuando el arrendamiento haya sido clasificado como un arrendamiento operativo las mejoras capitalizadas como un activo deberán ser amortizadas en el menor tiempo que resulta de comparar la vida útil de las mejoras y el plazo del contrato.

- 3) En aplicación de la NIC 2 de inventarios una compañía Colombiana que realiza un proceso de producción no realiza capitalización de los inventarios terminados del proceso de producción sino simplemente lo cargado(sic) en contabilidad en sus(sic) cuenta 7 de costos de producción al momento de preparar sus estados financieros se lo suma en un 100% al rubro de costo de ventas, sin tener en cuenta lo señalado por la NIC 2 para la distribución de costos indirectos fijos que se debe realizar en función de la capacidad normal de la planta de producción y los costos indirectos variables que se deben distribuir a cada unidad de producción sobre la base real de uso de los medios de producción (NIC 2,13). ¿El procedimiento aplicado actualmente por la compañía es correcto ya que no cumple con lo establecido por la NIC 2 de Inventarios, esta compañía puede certificar la aplicación de IFRS plenas con la metodología de fórmula del costo que está aplicando?**

El párrafo 16 de la NIC 1 establece: *“Una entidad cuyos estados financieros cumpla con las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas”*. Por lo anterior, si la entidad no cumple con los criterios de reconocimiento y medición de los inventarios, la entidad no podrá indicar que los estados financieros cumplen con las NIIF.



Ahora bien, la medición de los inventarios deberá realizarse de acuerdo con el párrafo 9 de la NIC 2 que establece que: "Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor."

**4) ¿Una compañía colombiana les cobra a sus empleados diferentes conceptos, ¿Perdidas de Inventarios, faltantes en Caja, ventas de activos fijos, etc., los cuales son pagaderos a plazos sin el cobro de intereses, estas cuentas por cobrar a empleados constituirían instrumentos financieros?, debería la compañía valorar estas cuentas por cobrar a empleados por el método de costo Amortizado?**

Los instrumentos financieros que serán medidos al costo amortizado son aquellos que cumplen con lo normado en el párrafo 4.1.2 de la NIIF 9 así:

*"Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:*

*(a) El activo financiero se conserva dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y (b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. "*

Por lo anterior, en opinión de este Consejo el tipo de instrumentos a que hace mención el consultante no cumplen con las condiciones del párrafo 4.1.2 y por tanto, no requieren de la aplicación del modelo de costo amortizado.

**5) ¿Una compañía colombiana realiza ventas a crédito de sus productos no le(sic) calcula intereses, los clientes más (sic) sin embargo muchas veces dejan vencer sus obligaciones lo cual genera un alto porcentaje de cartera vencida, que después de algunos meses se logran unas negociaciones los clientes pagan un saldo y la otra se(sic) parte se deteriora, Debería la compañía colombiana que vende a Crédito reconocer su cuenta por cobrar a clientes al costo amortizado?**

En primera instancia debemos aclarar que, cuando un cliente incumple las condiciones de pago, es un indicio de que la cartera se encuentra deteriorada y por tanto, debe evaluar el grado de recuperabilidad y proceder al reconocimiento y medición del deterioro de su valor.



Ahora bien, el costo amortizado en activos sólo se aplicará cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 4.1.2 de la NIIF 9, como se indicó en la respuesta al numeral anterior.

- 6) Una Compañía Colombiana realiza depuración de sus cuentas por cobrar y cuentas por pagar cada 90 días ya que la política de la Matriz en el exterior es que no puede haber partidas superiores a 90 días en estos rubros por tal motivo se realiza la depuración respectiva contra la respectiva cuenta del ingreso o del gasto, si posteriormente aparece un proveedor cobrando una factura depurada la compañía simplemente vuelve y registra la factura para revivir el pasivo, estos manejos son correctos, no debería haber una conciliación previa con los proveedores y clientes para determinar la baja de dichos rubros, cuáles son los soportes idóneos que deben soportar dichas depuraciones de cuentas por cobrar y cuentas por pagar?**

En opinión de este Consejo, la práctica realizada por la empresa no es la adecuada, ya que para dar de baja un activo o pasivo financiero debe cumplirse con lo normado en los párrafos 3.2.1 y 3.3.1 de la NIIF 9.

Ahora bien, al corresponder a un error de periodos anteriores, la entidad debe corregirlo y aplicar los efectos de presentación de estados financieros de forma retroactiva de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, particularmente en lo relacionado con la corrección de errores tratada en la NIC 8.

**¿Cuál es el manejo correcto cuando la compañía por error registro(sic) una factura de un proveedor doble vez y esta doble contabilización genera una baja del pasivo?**

Habiendo detectado el error y ajustado el sistema de control interno en lo pertinente, como ya se mencionó, debe realizar la corrección aplicando lo normado en la NIC 8, reconociendo los efectos de presentación de estados financieros de forma retroactiva, de haber lugar a ello.

De lo anterior resulta otra consecuencia y es que la entidad no cumple con los criterios de reconocimiento y medición de los inventarios, por lo tanto, no podrá indicar que los estados financieros cumplen con las NIIF.

**El Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos indica:**





*Cambios en políticas contables y corrección de errores, Tanto las NIIF completas como la NIIF para la PYMES establecen que un cambio en políticas contables, a menos que obedezca a modificaciones a las NIIF o a nuevos estándares y las disposiciones transitorias establezcan otra cosa, debe generar una aplicación retroactiva, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo presentado. Algo similar ocurre con la corrección de errores materiales, lo cual conduce a la reexpresión retroactiva de la información financiera (Ver NIC 8 y Sección 10 de la NIIF para las PYMES).*

*Si se toma esta disposición como una instrucción contable, sería necesario recomponer los libros de contabilidad desde el inicio del periodo más antiguo presentado, que en el caso del Grupo 1 llevaría en la práctica a reexpresar 3 años y en el Grupo 2, 2 años, para el caso de cambios en políticas o la corrección de errores de varios años de antigüedad. Es claro que esto es absolutamente ineficiente e inaplicable. (...)*

*Por su parte, el ajuste correspondiente debe reconocerse en la contabilidad cuando se presente, afectando, si es del caso, las ganancias acumuladas. Un ejemplo ilustra mejor esta situación:..."*

Finalmente, si el error es inmaterial, no se requiere la re-expresión de los estados financieros del ejercicio correspondiente. Por consiguiente, el ajuste se podría realizar en el ejercicio contable en el que fue detectado.

Adicionalmente, en relación con el tema de la corrección de errores en la contabilidad y en los estados financieros, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció en los conceptos 2014-376, 2015-286, 2015-666 entre otros, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

**7) ¿Una compañía colombiana tiene una obligación por concepto de un leasing dicha obligación no se valúa mediante el costo amortizado, este manejo es correcto?, puede decir la compañía que certifica aplicación de IFRS si no(sic) está valorando este rubro al costo amortizado? (sic)**

En la NIC 17, en los párrafos 4, y 7 a 11, se establecen los criterios para clasificar un contrato de arrendamiento como operativo o financiero. A continuación transcribimos estos párrafos, con el fin de guiar los juicios de la administración al determinar la clasificación del arrendamiento:

*"4. (...) Un arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La*



*propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida. Un arrendamiento operativo es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero”*

**7. La clasificación de los arrendamientos adoptada en esta Norma se basa en el grado en que los riesgos y ventajas derivados de la propiedad del activo afectan al arrendador o al arrendatario. Entre tales riesgos se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa u obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el desempeño debidas a cambios en las condiciones económicas. Las ventajas pueden estar representadas por la expectativa de una operación rentable a lo largo de la vida económica del activo, así como por una ganancia por revalorización o por una realización del valor residual.**

**8 Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.**

9 Puesto que la transacción entre un arrendador y un arrendatario se basa en un acuerdo de arrendamiento entre las partes, será necesario que para ambos se utilicen definiciones coherentes. La aplicación de estas definiciones a las diferentes circunstancias de las dos partes que intervienen en la operación puede tener como consecuencia que el mismo arrendamiento se clasifique de distinta forma por arrendador y arrendatario. Éste podría ser el caso, por ejemplo, si el arrendador se beneficiara de una garantía referida al valor residual, aportada por una parte no vinculada con el arrendatario.

**10 Si un arrendamiento es un arrendamiento financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato.**

**Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:**

- a. **el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;**
- b. **el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;**



- c. **el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;**
- d. **d) al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; y**
- e. **los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.**

11 **Otros indicadores** de situaciones **que podrían llevar, por sí solas o en combinación con otras, a la clasificación de un arrendamiento como financiero, son las siguientes:**

- a. **si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario;**
- b. **las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario** (por ejemplo, en la forma de un descuento por importe similar al valor en venta del activo al final del arrendamiento); y
- c. **el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado".** (Negritas fuera del texto).

Generalmente, las operaciones *leasing* en Colombia son consideradas arrendamientos financieros, sin embargo, la entidad deberá evaluar lo normado en la NIC 17 y determinar el tratamiento contable a que dé lugar.

Sin embargo, el párrafo 20 de la NIC 17, establece que el reconocimiento de un arrendamiento financiero al comienzo del plazo "se reconocerá, en el estado de situación financiera del arrendatario, como un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo".

**8) Una compañía colombiana hace excepciones al momento de aplicar IFRS basado en si la partida es material o no, dicha materialidad tenida en cuenta para aplicar o no lo**

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**establecido en los nuevos marcos normativos de NIIF en Colombia debe estar establecida en alguna política contable de la compañía, ¿tanto su metodología de cálculo como su aplicación?, O dicha materialidad se aplica a criterio de cada directivo o persona?, la materialidad utilizada para contabilización (sic) puede ser la misma utilizada por la auditoría(sic)?**

El párrafo CC11 del Marco Conceptual emitido por el IASB indica: *"La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera de una entidad que informa específica. En otras palabras, la materialidad o la importancia relativa es un aspecto específico de la relevancia de una entidad, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa, ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular."*

Por lo anterior, la norma no establece ningún umbral para determinar la materialidad y por tanto, la entidad será la encargada de determinar dichos criterios para el cálculo de su materialidad.

Ahora bien, como se mencionó en el numeral 4, si la entidad no cumple con los criterios de reconocimiento y medición de cada una de más normas, la entidad no podrá indicar que los estados financieros cumplen con las NIIF.

- 9) El artículo 124 del decreto 2649 de 1993 no ha sido derogado, por lo tanto, está en la obligación una compañía colombiana que aplica IFRS plenas Grupo 1, ¿de continuar bajo los nuevos marcos normativos generando los comprobantes de contabilidad que soportan todas las operaciones con las especificaciones señaladas en dicho artículo?**

**De ser obligatoria la continuación de generación de dichos comprobantes de contabilidad, estos deben imprimirse y archivarlos en orden cronológico, o simplemente se imprimen en el momento que sean solicitados por alguna autoridad, o por la revisoría fiscal?**

**Igualmente, si el registro es realizado por una compañía extranjera que tiene el centro de servicios compartidos en el exterior, al dar cumplimiento al artículo 124 del decreto 2649 de 1993, la información correspondiente a la persona que elaboro(sic) y quien aprobó debe**



### **corresponder a las personas de la compañía del exterior que realizan el registro contable y administran dicho proceso?**

Con base en lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 aún se encuentra vigente. En consecuencia, las transacciones y otros eventos reconocidos, deben soportarse debidamente.

El artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 señala respecto de los soportes:

*“Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”*

Por lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado anteriormente podrán ser considerados como soportes para efectos contables, ejemplos de este tipo de soportes pueden ser: facturas o documentos equivalentes, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, entre otros.

Ahora bien, con respecto al tema este Consejo se ha pronunciado en ocasiones anteriores, en los conceptos número 2016-125, 2016-205, 20165-212, 2016-242, 2016-260, 2016-481, 2016-802, 2017-01, 2017-200, 2017-326, 2017-431, 2017-534, los cuales podrá consultar en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace conceptos.

### **10) El artículo 129 del decreto 2649 de 1993 de inventarios de mercancías, sigue vigente para aplicación con los nuevos marcos normativos IFRS en Colombia?**

El párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, establece “El Decreto número 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto número 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los



*Decretos números 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan..”*

De lo anterior se colige que el artículo 129 del Decreto 2649 de 1993 no está vigente y que los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia son los nuevos marcos técnicos normativos, es decir, las NIIF completas (Grupo 1), NIIF para las PYMES (Grupo 2) y NIF para Microempresas (Grupo 3).

**11) Es correcto que una compañía (sic) colombiana maneje provisiones que no cumplen con los requisitos para reconocimiento bajo la NIC 37, pero sean reconocidas ya que para análisis (sic) de su negocio lo necesitan para presupuesto**

Como se mencionó en el numeral 4, si la entidad no cumple con los criterios de reconocimiento y medición de cada una de las normas, la entidad no podrá indicar que los estados financieros cumplen con las NIIF.

Ahora bien, las provisiones deben reconocerse de acuerdo con lo normado en el párrafo 14 de la NIC 37

*“Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:*

*(a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;*

*(b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y*

*(c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.*

*Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión.”*

**12) Los bancos colombianos le exigen a una compañía colombiana cada trimestre entregar estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de resultados), la compañía Colombia solamente prepara estados financieros certificados y dictaminados una vez al año al cierre de ejercicio, por lo tanto para que la compañía cumpla los requisitos de los bancos, estaría en la obligación de preparar estados financieros intermedios?**

**Si los estados financieros entregados trimestralmente a los bancos no cumplen con el rigor de unos estados financieros intermedios de acuerdo a los nuevos marcos normativos IFRS**

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## **Plenas Grupo 1, es obligación del contador de la compañía Colombiana firmar dichos estados financieros aun si el cumplimiento al 100% de los nuevos marcos normativos?**

Un informe financiero intermedio es según las NIIF "Un informe financiero que contiene un conjunto de estados financieros completos (como se los describe en la NIC 1) o un conjunto de estados financieros condensados (como se los describe en la NIC 34) para un periodo intermedio." Por lo anterior, si la entidad desea presentarle al banco solicitante información trimestral, deberán cumplir con lo normado en la NIC 34.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

